ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
(JUL. 2022)

EL ALCALDE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y EN ESPECIAL LAS DETERMINADAS POR LA LEYES 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1° de la ley 80 de 1993)

Que, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establecido las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, instituye la obligatoriedad a las entidades estatales de llevar a cabo la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ***acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Que, con fundamento en el literal g, numeral 4° del art. 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente celebrar contratos directos cuando no existe pluralidad de oferentes, mediante la modalidad de contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece la contratación directa para la contratación directa cuando no existen pluralidad de oferentes. Así: se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, el Municipio de Fusagasugá requiere celebrar un Convenio de Asociación mediante la modalidad de contratación directa para **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA- IDERF, EMSERFUSA ESP, SECRETARIA DE EDUCACION, PARA LA PARTICIPACION EN LOS "XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS CORDEMO 2022.**

La Ley 136 de 1994 establece en artículo 1: "El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 152, 153, 154 PISO – 3
Código Postal: 252211

Ley 136 de 1994, establece en su Art. 1° establece: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la **Ley 489 de 1998 establece en su "Artículo 95°.-** *Asociación entre entidades públicas. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

"De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian".

La Ley 734 de 2002 en su artículo 33, y la nueva norma y **el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019,** afirma que además de los derechos contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: numeral 4.*"Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales" y el numeral 5. "Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes". (subrayado nuestro)*

La Ley 181 de 1995 Ley nacional del deporte, modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000: *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte":*

ACUERDO MUNICIPAL 100-02.01 - 088 DEL 26 DE MARZO DE 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ LA PARTICIPACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS JUEGOS NACIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS" y **el ACUERDO MUNICIPAL NO. 100-02.01-32 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016,** POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO No. 100.02.01-088 DE 2014, RELATIVO A LA PARTICIPACION DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PUBLICOS EN LOS JUEGOS NACIONALES DE SERVIDORES PUBLICOS".

Resolución Administrativa expedida por la Alcaldía de Fusagasugá No. 122 del 23 de febrero de 2017 por medio de la cual se crea el COMITÉ INTERNO para la organización de la participación en cada vigencia de los servidores públicos y/o funcionarios públicos en los juegos nacionales de CORDEMO.

Resolución Administrativa expedida por la Alcaldía de Fusagasugá No. 424 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución 121 de 2017 para establecer el Reglamento Interno para el proceso de inscripciones selección de los deportistas que integraran la delegación del Municipio de Fusagasugá.

Que, de conformidad con los considerandos anteriores y la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por el Municipio de Fusagasugá, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS COOPERANTES: MUNICIPIO DE FUSAGAUSGA, IDERF, EMSERFUSA, SECRETARIA DE EDUCACION, a efectos de garantizar la participación de la delegación deportiva de funcionarios y servidores públicos en los XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE SERVIDORES PUBLICOS CORDEMO 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO –3
Código Postal: 252211

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Declarar justificada la contratación directa para la celebración del CONVENIO ADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA- IDERF, EMSERFUSA ESP, SECRETARIA DE EDUCACION, PARA LA PARTICIPACION EN LOS "XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS CORDEMO 2022.** Adelántese el trámite de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el literal G) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los estudios previos y demás documentación precontractual pueden ser consultados en las instalaciones de la Dirección de Contratación del Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

CÚMPLASE

JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
ALCALDE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: JUEGOS NACIONALES 2022
Proyectó: Personal de la dependencia -Jacqueline Rodriguez Cruz-Profesional Especializado (E)
Proyecto: Erika Alejandra Garzón Garay-Profesional Universitario (E) Dirección Gestión Humana
Revisó: Personal de la dependencia: Gloria Amparo Castro Turmequé-Directora Gestión Humana
Revisó: Javier Oswaldo Jiménez Cárdenas- Abogado apoyo contratación Sec. Educación
Revisó. Jhonatan Martínez-Asesor Despacho
Revisó: Abogado designado Dirección de Contratación: Johana Molano
Revisó: Director (a) de Contratación: Daniela Alejandra Garzón Rozo